

de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 12 de abril de 1985, sobre solicitud de integración en la Escala de Administrativos de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Carrillo Pérez, en nombre y representación de doña Matilde Torralba Roperó, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 2 de octubre de 1985, por la que se desestima la solicitud formulada por la recurrente sobre acceso a la Escala de Administrativos de la AISS, y contra la Resolución del Ministro de la Presidencia, de fecha 2 de octubre de 1985, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior; debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, con absolución de la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**14117** *ORDEN de 6 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 809/1986, promovido por don Silvestre Bernal del Olmo.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 809/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Silvestre Bernal del Olmo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 4 de noviembre de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 14 de mayo de 1985, sobre la exclusión de las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos Generales de Gestión de la Administración Civil del Estado y de Gestión de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don Silvestre Bernal del Olmo, contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fechas 4 de noviembre y 14 de mayo de 1985, objeto del mismo, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por ser conformes a Derecho, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**14118** *ORDEN de 6 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.089/1987, promovido por la Diputación Foral de Vizcaya.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 13 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.089/1987, en el que son partes, de una, como apelante, la Diputación Foral de Vizcaya, y de otra, como apelada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso en grado de apelación se promovió contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 28 de noviembre de 1986, sobre las remuneraciones no percibidas por don Francisco Javier Bilbao Amézaga.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la Diputación Foral de Vizcaya contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 28 de noviembre de 1986, por la que fue desestimado el recurso interpuesto contra las Resoluciones del Ministerio de Administración Territorial de 7 de mayo y 21 de diciembre de 1981, confirmando las mismas, por ser conformes a derecho, sin expresa imposición de costas; cuya sentencia confirmamos en su integridad por ser conforme a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**14119** *ORDEN de 6 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.672, promovido por don Miguel Pastor Sánchez.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 6 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 55.672, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Pastor Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 28 de noviembre de 1986, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Rosina Montes Agustí, en nombre y representación de don Miguel Pastor Sánchez, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de mayo de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 28 de noviembre de 1986, que le denegó la compatibilidad temporal del desempeño de dos puestos en el sector público, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones administrativas son conformes a Derecho, sin hacer declaración sobre las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo